RESOLUCION No. 099
DEL 29 DE ABRIL DEL 2026

"POR MEDIO EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI 001-2026"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL META "ASMETA" NIT. 900.056.772-3

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y los Articulo 84 Parágrafo Primero y artículo 86 de la Ley 2056 de 2020, del artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 821 del 31 de diciembre de 2020 y de los artículos 28 y 29 de los estatutos de la Asociación;

CONSIDERANDO

Que atendiendo los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, La Asociación de Municipios del Meta ASMETA adelantó el procedimiento cuyo objeto es: " **PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA MOVILIZAR PERSONAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL DEL PROYECTO EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO CARREÑO, LA PRIMAVERA Y SANTA ROSALÍA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA, EN EL MARCO DEL PROYECTO CON BPIN2025005990010**.", a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-001-2026.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación, incluidos impuestos, tasas, de carácter nacional legales vigentes al momento de la apertura del presente proceso y demás costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, fue por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 334.449.200) M/CTE.**

Que la entidad publicó a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – Portal Único de Contratación) el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, y el proyecto de pliego de condiciones el día 13 de abril de 2026, ASMETA publicó en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II el aviso de convocatoria, estudios y documentos previos, ficha técnica y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a los mismos.

Que los interesados en el presente Proceso de Contratación presentaron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron resueltas por la entidad y se realizaron las respectivas modificaciones en el pliego de condiciones definitivo.

Que así mismo, el día (20) de abril de 2026, se expidió el auto administrativo 089 de 2026 por medio del cual se ordenó la apertura del proceso y adoptó el Pliego de Condiciones Definitivo a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP – Portal Único de Contratación).

Que, efectuado el cierre del proceso de selección, el día (22) de abril de 2026, se recibió una oferta, la cual corresponde a:

OFERENTE
INLOGISTIC INNOVACIÓN LOGISTICA Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900726468-4 R/L: ORLANDO DUCCON ALDANA, IDENTIFICADO CON CEDULA 1.124.991.422 DE CUMARIBO

Que del proceso de verificación final de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas se obtuvo el siguiente resultado:

INFORME CONSOLIDADO – RESUMEN DE EVALUACIÓN

OFERENTE	**JURIDICO**	**FINANCIERO**	**TECNICO**
INLOGISTIC INNOVACIÓN LOGISTICA Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900726468-4 R/L: ORLANDO DUCCON ALDANA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que el día 29 de abril de 2026 a las 10:00 am, la entidad dio apertura de los sobres económicos del oferente habilitado para participar del evento de subasta, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP – Portal único de contratación), de igual forma de procedió a revisar la oferta económica de conformidad con lo estipulado la guía de la Agencia Nacional - Colombia Compra Eficiente para los procedimientos de Selección Abreviada por Subasta electrónica.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó el informe de habilitación económica donde se revisó que los bienes ofrecidos por el oferente habilitado cumplen con lo establecido en la oferta económica, debido a que en el proceso se encuentra un único oferente habilitado, la entidad no está obligada a realizar el procedimiento de subasta.

Que, según el cronograma del proceso, el evento de subasta inversa debía realizarse el día 29 de abril de 2026 a las 10:30: AM. Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa del Decreto 1082 de 2015, al determinar que como resultado de esta, solo se encuentra habilitado un oferente no hay lugar a la realización de la audiencia de la subasta inversa.

Que de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo reglado con el Pliego Definitivo de Condiciones y el articulo 2.2.1.2.1.2.2 numeral 4 del decreto 1082 de 2015 no hay lugar a la realización de la subasta inversa, razón por la cual procede a la verificación de la oferta económica del oferente habilitado,

encontrando que la oferta presentada por INLOGISTIC INNOVACIÓN LOGISTICA Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900726468-4 R/L: ORLANDO DUCCON ALDANA por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($ $334.447.280,00)**

En mérito de lo anterior, El director ejecutivo de La Asociación de Municipios del Meta ASMETA,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-001-2026 al proponente INLOGISTIC INNOVACIÓN LOGISTICA Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900726468-4 R/L: ORLANDO DUCCON ALDANA por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($ $334.447.280,00)** y demás costos directos e indirectos a que haya lugar de conformidad con la oferta económica presentada.

ARTICULO SEGUNDO: El proponente favorecido deberá suscribir el respectivo contrato conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones, en el estudio previo y la propuesta presentada en la plataforma SECOPII.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio - Meta, a los (29) días del mes de abril de 2026.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA
Director Ejecutivo ASMETA

Elaboro y reviso
Cristhian camilo serrano R. Abogado cps